



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00322-00.

La endosataria en procuración de la accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en la dirección física del perseguido HERRERA PAREJA.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en primer lugar, en el oficio remitido se invocó para su realización el art. 8° del Decreto 806 de 2020; norma que se refiere solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico.

En segundo término, se indicó que el convocado debía comparecer ante los estrados judiciales dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, previa cita, a fin de notificarse, a pesar de que dichas actuaciones de ninguna manera han sido autorizadas, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, con miras a enterarse del accionamiento impetrado. Ello, anotándose que al recibir los documentos de ley, deberá adelantar la contradicción por correo electrónico, allegando las alegaciones de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Por último, se vislumbra que en la constancia de la organización de servicio postal se indica que la entrega de los instrumentos documentales ocurrió el 4 de enero hogaño, sin que ello compagine con la época en que realmente se han surtido las actividades examinadas.

Ante ese panorama, se requiere a la accionante, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la aludida publicitación personal. Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



Al margen de lo expuesto, se recuerda que el lapso para enterar a la otra ciudadana involucrada se encuentra en marcha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1° de marzo de 2021 SECRETARIA

ogc

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8daa9e6c1377632c921cbe3c760a2fdc48017ee3a616d489152a4ce
a39bc02b5**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**